

## RESOLUCIÓN No. 193 DEL 18 ABR 2023

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019”*

### **EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA**

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución No. 688 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, modificada por la Resolución No. 650 de 2019 de esta entidad, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adiciono el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015<sup>1</sup>.

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y que “(...) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 *“Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual faculta a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de

<sup>1</sup> Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes...

RESOLUCIÓN N.º 193 DEL 18 ABR 2023

Hoja 2 de 13

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019”*

Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional.

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es “Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”*.

Que, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019”*

siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 adicione un párrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018 el cual indica “Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional”.

Que, el 07 de noviembre de 2019 la SDHT y FONVIVIENDA suscribieron el Otrosí No. 2 del Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), mediante el cual modificaron la cláusula quinta, estableciendo como plazo de ejecución de este hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agoten los recursos que la SDHT transfiera al “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”, lo que ocurra primero.

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que “Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que defina el Gobierno Nacional”.

Que mediante la Resolución 24 del 01 de febrero de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a NAYARET BRYITH ORTIZ BARRAGÁN, identificado con cédula de ciudadanía No 1069944545, acto administrativo modificado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019, 772 del 10 de diciembre de 2019 y 151 del 13 de mayo de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado No 2-2022-45942 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN N.º 193 DEL 18 ABR 2023

Hoja 4 de 13

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 204864 se encuentra REPORTADO PARA PAGO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022 porque no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” se identificó que, a la fecha de corte 10 de abril de 2023, el señor relacionado anteriormente no ha radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 10 de abril de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que mediante la Resolución 290 del 24 de mayo de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a WALTER FANDIÑO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1033695628, acto administrativo modificado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado No 2-2022-45946 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(...)”

**RESOLUCIÓN N.º 193 DEL 18 ABR 2023****Hoja 5 de 13**

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 364206 se encuentra REPORTADO PARA PAGO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022 porque no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” se identificó que, a la fecha de corte 10 de abril de 2023, el señor relacionado anteriormente no ha radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 10 de abril de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que mediante la Resolución 472 del 16 de agosto de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a NEILA JOHANNA SOTO LASTRE, identificada con cédula de ciudadanía No 1064985419, acto administrativo modificado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado No 2-2022-46412 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)”

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 401853 se encuentra REPORTADO PARA PAGO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022 porque no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” se identificó que, a la fecha de corte 10 de abril de 2023, el señor relacionado anteriormente no ha radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 10 de abril de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que mediante la Resolución 645 del 25 de octubre de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a PAOLA ANDREA ZAPATA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1022385547, acto administrativo modificado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado No 2-2022-45207 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

**RESOLUCIÓN N.º 193 DEL 18 ABR 2023****Hoja 7 de 13**

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 327593 se encuentra REPORTADO PARA PAGO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2020, 2021 y lo corrido del 2022 porque no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” se identificó que, a la fecha de corte 10 de abril de 2023, el señor relacionado anteriormente no ha radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 10 de abril de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que mediante la Resolución 662 del 01 de noviembre de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a SONIA PATRICIA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52324259, acto administrativo modificado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado 2-2022-45713 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)”

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 444455 se encuentra APLICADO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2020, 2021 y lo corrido del 2022 porque no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” se identificó que, a la fecha de corte 10 de abril de 2023, el señor relacionado anteriormente no ha radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 10 de abril de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que mediante la Resolución 712 del 22 de noviembre de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a RICHARD ALEJANDRO RIVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1031123260, acto administrativo modificado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado 2-2022-45712 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

**RESOLUCIÓN N.º 193 DEL 18 ABR 2023****Hoja 9 de 13**

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 439712 se encuentra REPORTADO PARA PAGO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2020, 2021 y lo corrido del 2022 porque no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” se identificó que, a la fecha de corte 10 de abril de 2023, el señor relacionado anteriormente no ha radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 10 de abril de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que mediante la Resolución 712 del 22 de noviembre de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a ASTRID ALFONSO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No 52471278, acto administrativo modificado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado 2-2022-45731 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)”

**RESOLUCIÓN N.º 193 DEL****18 ABR 2023****Hoja 10 de 13**

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 448622 se encuentra APLICADO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2020, 2021 y lo corrido del 2022 porque no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva la documentación antes indicada al correo institucional [Micasava@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasava@habitatbogota.gov.co).

Artículo 14

(...)

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” se identificó que, a la fecha de corte 10 de abril de 2023, el señor relacionado anteriormente no ha radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 10 de abril de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que mediante la Resolución 712 del 22 de noviembre de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a SANDRA GONZALEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1032390934, acto administrativo modificado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado 2-2022-45734 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN N.º **193** DEL **18** ABR 2023

Hoja 11 de 13

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 453922 se encuentra APLICADO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2020, 2021 y lo corrido del 2022 porque no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” se identificó que, a la fecha de corte 10 de abril de 2023, el señor relacionado anteriormente no ha radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 10 de abril de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que, verificados los hogares relacionados anteriormente y ante la omisión de respuesta de las diferentes solicitudes realizadas, se puede colegir que, en la negociación adelanta por las Constructoras y los hogares, el subsidio complementario asignado por esta Secretaría en el marco del programa de promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- MI CASA YA del Gobierno Nacional, no fue incluido en la forma de pago de la vivienda adquirida por el hogar .

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019”*

cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019, en relación con los hogares mencionados en tanto desaparecieron los fundamentos de hecho que dieron origen al subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1º.** — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de ocho (08) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares que están representados por las personas que se relacionan continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Nº	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDHT	FECHA
1	204864	1069944545	NAYARET BRYITH	ORTIZ BARRAGAN	\$6.624.928	024	01/02/2019
2	364206	1033695628	WALTER	FANDIÑO SANCHEZ	\$6.624.928	290	24/05/2019
3	401853	1064985419	NEILA JOHANNA	SOTO LASTRE	\$6.624.928	472	16/08/2019
4	327593	1022385547	PAOLA ANDREA	ZAPATA LOPEZ	\$6.624.928	645	25/10/2019
5	444455	52324259	SONIA PATRICIA	GONZÁLEZ	\$8.281.160	662	01/11/2019
6	439712	1031123260	RICHARD ALEJANDRO	RIVERA VARGAS	\$8.281.160	712	22/11/2019
7	448622	52471278	ASTRID	ALFONSO PEÑA	\$8.281.160	712	22/11/2019
8	453922	1032390934	SANDRA	GONZÁLEZ SUAREZ	\$8.281.160	712	22/11/2019

**Artículo 2º.-** Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N.º 193 DEL 18 ABR 2023

Hoja 13 de 13

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 024, 290, 472, 645, 662 y 712 de 2019”*

**Artículo 3º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 4º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

**Artículo 5º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”.

**Artículo 6º.-** La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

**Artículo 7º.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

18 ABR 2023

**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

*Elaboró: Ricardo Ernesto Sánchez Meneses – Contratista Subdirección de Recursos Públicos.*

*Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista - Subsecretaría de Gestión Financiera.*

*Heidy América Losada García – Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera.*

*Aprobó: Mónica Beatriz Piñeros Ojeda – Subdirectora de Recursos Públicos.*